



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 08 de Agosto de 2023

**VISTO:**

El expediente administrativo, conteniendo la solicitud de doña **Zenaida Esther Meléndez Alvarado**, sobre Reconocimiento y Pago de bonificación Personal calculada en base a la remuneración básica de S/.50.00, otorgado por D.U. N° 105-2001, así como el pago de compensación vacacional dispuesto por el artículo 16° del D.S. N° 028-89-PCM, más pago de intereses., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, doña; **Zenaida Esther Meléndez Alvarado**, solicita: Reconocimiento y Pago de bonificación Personal calculada en base a la remuneración básica de S/.50.00, otorgado por D.U. N° 105-2001, así como el pago de compensación vacacional dispuesto por el artículo 16° del D.S. N° 028-89-PCM, más pago de intereses;

Que, en cuanto a la revisión de la normatividad legal invocada como sustento de su petición, es de verse que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 fijo a partir del 1ª de setiembre del 2001 en S/.50 soles la remuneración básica de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N°276; por su parte el artículo 16° del D.S. N° 028-89-PC, estableció una bonificación adicional por vacaciones a partir del ejercicio fiscal de 1989 equivalente a una remuneración básica por cada año de servicio;

Que, la Bonificación Personal se otorga en atención de lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, en razón del 5% del haber básico por cada Quinquenio y sin exceder los 08 quinquenios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se **DISPUSO DELEGAR, FACULTADES Y COMPETENCIAS** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos en lo siguiente: ***"(...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, reconocimiento de tiempo de servicios, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y***





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

***compensaciones a cargo del Estado (...)***” por lo que corresponde se emita una resolución Sub Gerencial al estar inmerso los petitorios en su ámbito de competencia delegada ;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por la servidora Zenaida Esther Meléndez Alvarado, debiéndose tomar en cuenta que con anterioridad, 221 trabajadores del Gobierno Regional La Libertad, representados por el Sindicato de Trabajadores, efectuaron la misma petición; así también a través de solicitudes grupales e individuales; habiéndose emitido en respuesta varios informes Técnicos, entre los cuales se señala, el informe N° 020-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/SPRU; el Informe Técnico N° 019-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/APIIC; el Informe Técnico N° 018-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/APIIC; el informe N° 014-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/SPRU; el informe N° 049-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/LAOD; el informe N° 016-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/SPRU; emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y que en algunos casos eran contradictorios.

Que, posteriormente y ante las circunstancias anteriormente descrita, se procedió a efectuar una consulta a SERVIR, Entidad que a través de Oficio N° 398-2018-SERVIR/PE de fecha 12.03.2018, remite el Informe Técnico N° 352-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 07.03.2018, respecto de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, mediante el cual y de acuerdo al Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC, en su numeral 3.3 expresa: "... teniendo en cuenta que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible en sede administrativa el pago de reintegros derivados de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la Casación N° 6670-2009 en los que no hubiera tomado como base de cálculo la remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (consentimiento), o habiéndolo sido hubieran merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa, ya habrían adquirido la condición de firmes (cosa decidida)";

Que, también se solicitó consulta al Ministerio de Economía y Finanzas(MEF), entidad que respondió mediante Oficio N°3296-2018-EF/53.01, en el que concluye lo siguiente: " (...) queda claro que la bonificación personal y el beneficio vacacional se otorgan en función a la remuneración básica, sin considerar el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N°105-2001, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF (...) ";

Que, ante las determinantes respuestas de SERVIR y del MEF, detalladas en el párrafo anterior, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite el Oficio N°2017-2017-GRLL-GGR/GRAJ, en el cual precisa que el Control Difuso es competencia del Poder Judicial y la aplicación del Principio de Legalidad le corresponde a la Administración Pública, por lo que haciendo referencia al Informe emitido por SERVIR, así como al pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas; concluye que en sede administrativa debe de denegarse su otorgamiento.

Es así, que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°3044-2019GRLL/GOB, de fecha 15 de octubre de 2019, se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO: declarar la ACUMULACIÓN de los expedientes administrativos y, en su ARTÍCULO SEGUNDO: declara IMPROCEDENTE las solicitudes de los 221 servidores peticionantes.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, lo resuelto con anterioridad con respecto a la solicitud de los 221 servidores públicos, determina que las autoridades administrativas sean congruentes con las expectativas legítimas de los administrados, es decir, observando los antecedentes administrativos que se han generado razonablemente con respecto a peticiones similares; ello, en estricta armonía de lo previsto en los Principios de Legalidad y de Predictibilidad o de confianza Legítima, los que se encuentran descritos en los numerales 1.1 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tomando en cuenta la normatividad señalada y los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 0004-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-AIC, RAZON N°007-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-AIC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición administrativa de doña ZENaida ESTHER MELÉNDEZ ALVARADO, sobre Reconocimiento y Pago de bonificación Personal calculada en base a la remuneración básica de S/.50.00, otorgado por D.U. N° 105-2001, así como el pago de compensación vacacional dispuesto por el artículo 16° del D.S. N° 028-89-PCM, más pago de intereses, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
ERICK JHON AGREDA LLAURY  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

